Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«*Senado*.—Abrese 3'30. Presidencia Azcárraga.

Conde Vilches, nombre Comisión correspondiente, retira dictámen relativo ingreso, ascenso y separación funcionarios cuerpo Seguridad Vigilancia.

Sr. Polo Peyrolón ruega dedíquense fondos á construir iglesia y reparación dos parroquias Valencia.

Ministro Gracia y Justicia dice procurará prestar auxilio obras.

Sr. Dávila pide Ministro Gobernación remita estado causas atentados explosivos cometidos años 1905 á 1907.

Ministro Gracia y Justicia promete transmitir ruego.

Orden dia. Pónese discusión dictamen pensión soldados Baler.

Nadie pide palabra contra y pásase discusión articulado.

Sr. Conde Estéban Collantes pide pensión se haga extensiva toda guarnición.

Contesta Marqués Bolaños por Comisión.

Habla Ministro Instrucción Vigilancia Seguridad.

Acuerda Senado urgencia discusión mañana.

Reunión secciones.

Levántase sesion.

Congreso. — Abierta 3'30. Presidencia Dato.

Sr. Vincenti reclama expediente.

Ofrecióle Ministro Gobernación.

Jura cargo Sr. Travesedo.

Reanúdase debate suspensión garantías Barcelona y Gerona.

Sr. Francos, consume tercer turno contra. Anuncia minoría democrática negará voto dictamen por entender medida es improcedente, antipolítica. Dice suspensión garantías implica cambio radical manera pensar Sr. Maura. Opina con suspensión garantías causádose grave perjuicio Barcelona, interior y exterior. Recoge alusiones señor Hurtado, y dice izquierda solidaria puede contar simpatía aplauso demócratas.

Presidente Consejo manifiesta que sólo venciendo enorme repugnancia acudió Gobierno suspensión. Rechaza indujérale ningún móvil egoista, pues tiene demostrado excaso apego medidas excepcionales. Recuerda que siendo Ministro Gobernación 1903 terminó una suspensión habíase prolongado mucho. Insiste medida adoptóse por exigirlo circunstancias Declaró no había otro medio por insuficiencia policía. Contestando al Sr. García Prieto, dijo 1905 no negó concurso partido liberal; sólo expuso criterio partido conservador aquellas circunstancias. Terminó haciendo suyas palabras Ministro Gobernación, contestando á cuantos intervinieron debate.

Sr. García Prieto rectifica. Explica motivos suspensión garantías 1906.

Sr. Salvatella interviene alusiones. Lamentóse disposición háyase convertido duelo entre dos partidos liberal y conservador. Recoge afirmación Ministro Gobernación relativa ineptitud policía, y dice que en esto funda su oposición al proyecto del Gobierno. Afirma persecución atentados terroristas han fracasado Barcelona policía, jueces; no Jurado. Sostiene necesítase policía bien organizada, competente, lugar medidas excepcionales.

Suspéndese discusión y reanúdase la del dictamen de Administración local.

Continúa Sr. Arias Miranda defendiendo enmienda art. 30, que se desecha.

Srr García Lomas defiende otra, desechándose.

Sr. Alba pide aclaración artículo 30 propuesta Sr. Moret, habitantes lugar de 100.000 establece dictamen.

Sr. García Lomas defiende enmienda art. 31; Sr. Azcárate manifiesta acuerdo, y deséchase.

Sr. Arias Miranda pide supresión art 33. Deséchase.

Sr. Moret pide como tutela funciones Alcalde Ayuntamiento ejercitará en delegación nombre Gobierno.

Presidente Consejo dice más adelante discutiráse.

Deséchase con otros tres últimos art. 35.

Suspéndese discusión.

Sr. Soriano pide noticias acerca choque ocurrido Melilla entre españoles y marroquíes.

Presidente Consejo contesta. Dice sólo trátase ocupación por destacamento español parte Mar Chica sustituir tropas Sultán.

Sr. Soriano insiste hubo choque tropas Roghi.

Presidente Consejo replica no tiene noticia oficial más que ligero tiroteo.

Tómase consideración proposición ley Sr. Iranzo. Léense dictámenes Comisión incompatibilidades casos Sres. Maluquer, Benítez Lugo. Levántase sesión 7'50.»

Orense, Febrero 15 de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Muchos industriales y comerciantes pertenecientes al Gremio de vinos, cuyos establecimientos están comprendidos en la ley del Descanso en domingo, se han quejado á este Ministerio de los abusos que cometen otros comerciantes é industriales, especialmente los dueños de pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos y casas de comidas, que por hallarse incluidos en algunas de las excepciones determinadas por aquella ley y por su Reglamento, en lo que se refiere al tráfico principal que ejercen, pueden abrir sus comercios durante todo ó parte del dia en domingo, no obstante tener en ellos artículos no

exceptuados, cuya venta en ese día, no solamente constituye una infracción de los preceptos legales, sino también una desigualdad intolerable, que las Autoridades tienen que evitar á toda costa.

No sería justo, en efecto, que prohibida la venta de vino en los establecimientos dedicados á esta industria se tolerase en las tiendas de que antes se ha hecho mención, y por eso el Reglamento de la ley atendió ya á la necesidad de procurar que no se cometiesen abusos de esta clase, disponiendo en su art 6.º que «en los locales en donde existan artículos permitidos y prohibidos se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida», y en su art. 7.º, letra *H*, párrafo 4.º, que «las Autoridades cuidarán, por medio de la oportuna inspección, de que no se disfracen tiendas de bebidas ó tabernas combinadas en el mismo local con las casas de comidas ó con las tiendas de ultramarinos». A nadie se le oculta, sin embargo, las dificultades que ofrece la inspección en tales casos, singularmente en las grandes poblaciones; pero parte al menos de aquellas dificultades podrían desaparecer si los mismos interesados coadyuvasen con las Autoridades, recordando que, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley del Descanso, es pública la acción para corregir ó castigar las infracciones de la misma.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo preceptuado en la ley de 3 de Marzo de 1904 y en el Reglamento de 19 de Abril de 1905, se prohibe el domingo el despacho de vino al copeo en las pastelerías, tiendas de ultramarinos, cafés económicos, casas de comidas y otros establecimientos análogos.

Segundo. Los infractores de este precepto serán castigados conforme á lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento mencionado.

Tercero. Con arreglo á lo que determina el art 5.º de la ley de Descanso en domingo, será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Cuarto. Las Autoridades locales, Inspectores del Trabajo regionales y provinciales y las Juntas locales de Reformas Sociales, en los límites y con las condiciones que les está encomenda la inspección por las leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes vigentes, velarán de modo especial por el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores, así como también porque se observe en los establecimientos mencionados lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º, letra *H*, párrafo 4.º, del Reglamento de la ley de Descanso en domingo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta núm. 31.)

Ilmo Sr.: De acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 9 de Septiembre último, hecho extensivo á provincias por el de 2 de Octubre siguiente;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia de provincias que han sido admitidos por la Junta entre los presentados á la convocatoria del 31 de Octubre; que el sorteo tenga lugar el 20 de Febrero; el 24 y sucesivos el reconocimiento médico, y que los ejercicios de oposición comiencen el día 2 de Marzo, verificándose todos estos actos en los Gobiernos civiles de las provincias de Madrid, Valencia, Zaragoza, Córdoba y Palencia, cuyos Gobernadores dispondrán lo conveniente para la realización de aquéllos, según lo prevenido en las convocatorias; y debiendo presentarse los Aspirantes con arreglo á la siguiente clasificación de provincias.

Se examinarán: en Madrid, los que hayan presentado y fechado sus instancias en Madrid, Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real, Segovia, Avila y Toledo; en Valencia, los que las hayan presentado en Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Baleares y Teruel; en Zaragoza, los que las hayan presentado en Zaragoza, Vizcaya, Alava, Burgos, Logroño, Soria, Huesca, Navarra, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Guipúzcoa; en Córdoba, los que las hayan presentado en Córdoba, Almería, Malaga, Granada, Cádiz, Sevilla, Huelva, Canarias, Jaén, Cáceres y Badajoz; en Palencia, los que las hayan presentado en Palencia, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Oviedo, Valladolid, Zamora, Salamanca y Santander.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad en los «Boletines Oficiales» á estas disposiciones, á fin de que llegue oportunamente á noticia de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 31 de Octubre último para proveer vacantes de Vigilantes en el Cuerpo de Vigilancia de provincias.

PROVINCIA DE ORENSE

D. Enrique Fernández y Fernández, D. Ricardo González Sánchez.

Madrid 27 de Enero de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

NOTA.—Se omiten de esta relación los aspirantes de las demás provincias, que figuran y pueden verse en las páginas 386 y 387 de la «Gaceta de Madrid» de 28 de Enero último.

(Gaceta núm. 28)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ÓRDEN CIRCULAR

Llamo muy especialmente la atención de V.... sobre la importancia que entraña y utilidad que puede tener la aplicación de las Juntas de Prisiones y cárceles á fines y funciones de Patronato. Dedicando á ellas todo celo y cuidado, darán ejemplo muy propio de quienes representan la justicia y continuarán sirviéndola, al emplearse en cosa que ha de serla de gran ventaja y provecho. Les tocará en unas partes la iniciación, en otras la extensión de obras ya existentes, que requieren amplitud y solidez para servir de asiento á la reforma penitenciaria, en que la acción libre de la caridad pondrá en todo caso lo mejor. Manifestaciones semejantes son impropias de las ordenaciones del Poder público, y por eso no se hace otra cosa que señalar ese alto y principal fin llamándoles á dar ejemplo, de la justicia propio, y mediante él estimulando las actividades libres de quienes tengan, entre otras ventajas, la de no compartir esas tareas con las delicadas y difíciles que son obligación primera é inexcusable de cuantos componen las Juntas. Vencer la apatía y la indiferencia no será cosa fácil; aunque muchas veces pudiera originar la falta de iniciativa el no haber quien se considere en el caso de tomarla. La reserva y apartamiento de muchos, quizás no significa indiferencia y frialdad, y habiendo quien los solicite y mueva, cooperarán sin duda.

Toda ayuda, por muy pequeña que sea, cuenta y vale; y sería triste, no logradas esas cooperaciones, que la obra de reforma penitenciaria, que tiene que ser cosa de muchos, quedara en vano verbalismo.

Huir de éste, es abstenerse de pregonar futuras grandezas; pues no logradas, ocasionarán, con desengaño próximo, segura quiebra que sólo evitará el encomendar la propaganda de la obra á la obra misma, ya que con relación á ésta puede ser tanta y tan grande la siempre incomparable virtualidad del ejemplo. El que den las Juntas facilitando medios á las Asociaciones y Patronatos privados y manteniendo relación con las Autoridades y Corporaciones que más pueden hacer, por razón de su carácter, beneficiará las obras existentes ó que surjan, así como las carcelarias, las ante y postcarcelarias, y no menos logrará que se beneficie con ese contacto la acción oficial para por su parte llenar mejor tan importante cometido;

S M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que al enviar á V.... estas instrucciones, mera indicación de las que habrá de sugerirle su celo, le encargue muy especialmente las transmita á los que de V.... dependen para procurar el buen funcionamiento de las Juntas de Patronato, cuidando también de que sus trabajos y los de cualesquiera otras Asociaciones se envíe periódicamente circunstanciado informe á este Ministerio.

Madrid 25 de Enero de 1908. —Figueroa.—Sres. Presidentes de Audiencia y Jueces de primera instancia é instrucción, Presidentes de las Juntas de Patronato de Prisiones y Cárceles

(*Gaceta núm.* 28)

AYUNTAMIENTOS

Toén

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para la quinta del actual año los mozos Adolfo Cobelo Gómez, hijo de Manuel y Ramona, y Eduardo Camoeiras Gordo, de Serafín y Baldomera, por seren naturales del pueblo de Moreiras, en este término, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se les cita á medio del presente anuncio, á fin de que el día 1.º del próximo mes de Marzo, comparezcan en esta casa Consistorial, con objeto de ser tallados y alegar las excepciones que tengan por conveniente. Previniéndoles que de no concurrir sin causa justa ó persona que le represente serán declarados prófugos; cuyo auto dará principio á las nueve de la mañana de dicho día.

Toén 10 de Febrero de 1908. —El Alcalde, Joaquín Seijo.

Reg. núm. 529

Muiños

Por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia el presente anuncio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de consumos ordinario y extraordinario correspondientes al año actual, á fin de que durante dicho término puedan examinarlos los interesados y aducir las reclamaciones convenientes, que serán resueltas al día siguiente de terminar dicho plazo, así como las que en aquel acto del juicio de agravios se promuevan verbalmente.

Muiños, Febrero 7 de 1908. —El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Reg. núm. 523

Ríos

Por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Municipio para el corriente ejercicio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

El juicio de agravios tendrá lugar el día siguiente al en que termine el plazo de exposición.

Riós 7 de Febrero de 1908. —El Alcalde, Castor Delgado.

Reg. núm. 504

Don Nivardo Regueiro Rodríguez, segundo Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hace saber: Que por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto en la oficina municipal la lista general ó padrón de las trescientas familias pobres con derecho á la asistencia médica gratuita de este Municipio, á fin de que todas las personas interesadas puedan examinarla y formular las reclamaciones sobre inclusión y exclusión que estimen procedentes.

Celanova 4 de Febrero de 1908.—Nivardo Regueiro.

Reg. núm. 507

Barbadanes

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de electores de Compromisarios para Senadores, esta Corporación, en sesión de 26 del actual, acordó declararla definitiva.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal, este Ayuntamiento, en sesión de 26 del mes de la fecha, acordó que la división del distrito en secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, hecha en los años anteriores, no sufra en el actual variación alguna.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Barbadanes 31 de Enero de 1908.—El primer Teniente Alcalde, Ramón Padrón.

Reg. núm. 509

Oimbra

Formado por la Junta correspondiente los repartimientos de consumos, cereales, sal y arbitrios extraordinarios para el año actual, quedan expuestos al público por término de ocho días hábiles de, sol á sol, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados libremente por los interesados en ellos comprendidos y producir contra los mismos las reclamaciones que vieren convenirles, por escrito y de palabra ante la Junta el día de su reunión, que será á las nueve del siguiente día de espirado dicho plazo.

Oimbra, Febrero 6 de 1908. —El Alcalde, Plácido López.

Reg. núm. 521

Beade

Ignorándose el paradero del mozo Rudesindo Alvarez Rodríguez, hijo de Ramón y Felisa, de Regadas, que nació en 14 de Julio de 1887, así como el de sus respectivos padres, y hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte á los mismos que en sustitución de la notificación prevenida en el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita para que, bien por sí, por sus padres, amos, tutores ó personas de quien dependan, comparezcan en esta Consistorial á exponer todo cuanto le convenga en la rectificación definitiva del alistamiento y asista al sorteo y clasificación de soldados que tendrá lugar los días 8 y 9 del corriente mes y 1.º de Marzo próximo respectivamente; entendiéndose que de no verificar su presentación les parará el perjuicio correspondiente.

Beade, Febrero 1.º de 1908. —El Alcalde, José Montero.

Reg. núm. 510

Villardevós

En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª del artículo 66 de la ley Municipal, la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión del día 2 de los corrientes, acordó dividir este distrito con arreglo á la regla 3.ª del citado artículo, en cuatro secciones, formando la primera, los pueblos de las parroquias de San Miguel de Villardevós y San Pedro de Osoño, con seis vocales; la segunda, las parroquias de Villardeciervos, Eujames y Vilareño, con un vocal; la tercera, las parroquias de Arzádigos y Terroso, con dos vocales, y la cuarta, las parroquias de Berrande y Moyalde, con tres vocales; número igual al de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

La cuenta general de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio próximo pasado de 1907, con todos sus comprobantes, rendida por el Depositario de los mismos fondos, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos legales, por el término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villardevós 9 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Mauro Núñez.

Reg. núm. 525

Cartelle

Por espacio de quince días se hallará al público en esta Secretaría la cuenta municiqal, rendida por el Depositario don Antonio Rodríguez Vazquez, correspondiente al año de 1907

Durante igual plazo también estará al público la lista de familias pobres para la asistencia médica.

Lo que se publica para los efectos legales

Cartelle 9 de Febrero de 1908—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Reg. únm. 503

Coles

Confeccionada la lista de electores para Compromisarios de la elección de Senadores de este Ayuntamiento, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación desde hoy al 20 del corriente, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean justas, la cual regirá en el presente año.

Coles 1.º de Enero de 1908. —El Alcalde, Manuel Varela.

Reg. núm. 508

Esgos

Habiendo quedado disiertas por falta de licitadores las subastas de las obras de cañería y condución de las aguas de lavadero y arroyo en el campo de la feria del pueblo de Esgos, y casa Escuela del Pinto, anunciadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 7 de Enero último, número 4, se vuelven anunciar por segunda vez, bajo el tipo y condiciones que sirvieron para las primeras; debiendo de tener lugar el día 22 del corriente, señalandose para la de Esgos la hora diez á once y para la de Pinto de doce á una.

Esgos 8 de Febrero de 1908 —El Alcalde, Franco Parada.

Reg. núm. 506

Muiños

Hallándose comprendido en el alistamiento de mozos de este Ayuntamiento, y que a continuación se expresa é ignoran-

dose su actual paradero, así como el de sus padres, amos, tutores ó guardadores de quien dependa, se le cita por el presente edicto, á fin de que el día 8 del actual y hora de nueve de su mañana, comparezca en la sala de sesiones de este Ayuntamiento para el cierre definitivo del alistamiento, el día 9 del mismo, á las siete, para el sorteo general, y el domingo 1.° de Marzo, á las nueve, para el acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiendo que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozo que se cita

Manuel López Fernández, hijo de José y Dominga de Prado, que nació el día 12 de Noviembre de 1887.

Muiños 1.° de Febrero de 1908.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Reg. núm. 526

Peroja

Ignorándose el domicilio y actual paradero del mozo Ramón Iglesias, de padre incógnito y Elisa, que nació en la parroquia de Carracedo de este distrito en 17 de Septiembre de 1887, y se halla comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del presente año, ni menos pueda saberse de la residencia de su madre, hermanos, amo ó persona de quien dependa, se le cita por medio de la presente para que concurra á esta Consistorial en los días 9 del actual y 1.° de Marzo próximo, á fin de asistir á los actos de sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar, respectivamente, en los mencionados días; pues en otro caso le pararán los perjuicios consiguientes.

Peroja 2 de Febrero de 1908.—José Alvarez.

Reg. núm. 511

Toén

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 66 de la ley Municipal vigente, la Corporación de mi presidencia acordó dividir este distrito en siete secciones, asignándose los vocales de la manera siguiente:

1.ª sección de Moreiras, dos vocales.
2.ª idem de Puga, dos vocales.
3.ª idem de Toén, dos vocales.
4.ª idem de Mugares, dos vocales.
5.ª idem de Alongos, un vocal.
6.ª idem de Gestosa, un vocal
7.ª idem de Feá, un vocal.

Total once, igual al número de Concejales de que se compone esta Corporación. Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 67 de la citada ley.

Toén 10 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Joaquín Seijo.

Reg. núm. 528

Pungín

Desde el día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público en la Consistorial de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, el repartimiento de arbitrios extraordinarios autorizado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Noviembre último, para cubrir el déficit que resulta del presupuesto ordinario del corriente año. Lo que se hace público, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas durante su exposición.

Pungín, Febrero 9 de 1908.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Reg. núm. 524

Bande

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, este Ayuntamiento acordó dividir el distrito en cinco secciones, asignando á cada una el número de vocales asociados para componer la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, en esta forma:

1.ª sección: parroquia de Bande, cuatro vocales.
2.ª idem: parroquias de Calvos y Corbelle, dos idem.
3.ª idem: Idem de Cadones, Santa Comba y Baños, tres idem.
4.ª idem: Idem de Nigueiroá, Garabelos y Rivero, dos idem.
5.ª idem: Idem de Carpazás, Güin y Villar, dos idem.

Bande 31 de Enero de 1908.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Reg. núm. 513

Los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios de este Municipio para el año actual, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al del «Boletín Oficial» en que publique este edicto, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir contra ellos las reclamaciones que crean oportunas.

Bande 6 de Febreno de 1908.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Reg. núm. 520

Junquera de Espadañedo

Este Ayuntamiento ha acordado que continúe dividido en las mismas tres secciones, correspondiéndole á la primera de Junquera cuatro vocales, á la segunda de Niñodaguia otros cuatro y dos á la tercera de San Miguel.

Lo qne se hace público á los efectos legales.

Junquera de Espadañedo 26 de Enero de 1908.—El Alcalde, Perfecto Guede.

Reg. núm. 512

Carballeda de Valdeorras

Terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos, líquidos y alcoholes, de este término municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Villadequinta, casa número 1 000, y horas de sol á sol, dentro del término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provineia, á fin de que los comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Carballeda de Valdeorras 6 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel Domínguez.

Reg. núm. 522

Piñor

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 66 de la ley Municipal, este Ayuntamiento acordó dividir el distrito en siete secciones, asignándole á cada una los vocales que á continuación se expresan:

1.ª Barrán, dos vocales.
2.ª Canda, dos idem.
3.ª Carballeda, dos idem.
4.ª Coiras, uno idem.
5.ª Destierro, uno idem.
6.ª Lueda, dos idem.
7.ª Torrezuela, uno idem.

Piñor 26 de Enero de 1908. El Alcalde, Antonio Moure.

Reg. núm. 516

Muiños

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 67 de la vigente ley Municipal, se hace saber que esta Corporación acordó dividir en nueve secciones el término municipal, y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados que, en unión de los señores Concejales, han de formar la Junta municipal en la siguiente forma:

1.ª seción, parroquia de Muiños y su anejo de Cados, dos vocales.
2.ª idem, la de Parada, un vocal.
3.ª idem, la de Prado, un vocal.
4.ª idem, la de Porqueirós y Germeade, un vocal.
5.ª idem, la de Maus, un vocal.
6.ª idem, la de Requiás, un vocal.
7.ª idem, la de Couso, un vocal.
8.ª idem, la de Souto y Fornadeiros, un vocal.
9.ª idem, la de Bargeles, tres vocales.

Total de vocales, igual al número de Concejales de que se compone el Ayuntamiento.

Muiños, Febrero 1.° de 1908. El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Reg. núm. 527

Moreiras

La Corporación municipal de este término, en sesión extraordinaria del día 21 del corriente, acordó dividir el distrito en cuatro secciones, asignando á cada una el número de vocales que le corresponden para la constitución de la Junta municipal en la forma siguiente:

1.ª sección, Moreiras, Paredes y Rebordechá, dos vocales.
2.ª idem, San Pedro, Laroá y Fiestras, tres idem.
3.ª idem, Seoane, Faramontaus, Novás, Mosteiro y Queirugás, dos idem.
4.ª idem, Gudín.

Lo que se hace público á los efectos que prescribe el art. 67 de la vigente ley Municipal.

Moreiras, Enero 22 de 1808.—El Alcalde, Antonio González.

Reg. núm. 515

Padrenda

Las listas electorales de este Municipio recibidas del Instituto Geográfico y Estadístico de esta provincia, quedan desde hoy expuestas al público en la casa Capitular de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas por los electores y aduzcan dentro del plazo reglamentario las reclamaciones que estimen pertinentes.

Padrenda 25 de Enero de 1908.—El Presidente de la Junta Municipal, Camilo Vázquez.

Reg. núm. 535

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15